

Radicado 05001 23 33 **000 2020 00886 00**

Naturaleza Control inmediato de legalidad

Decreto 38, de 20 de marzo de 2020, *“Por medio del cual se disponen medidas necesarias para el cumplimiento de la cuarentena por la vida declarada por el gobernador de Antioquia mediante decreto. 434, de 19 de marzo de 2020 y se fijan permisos excepcionales y especiales en el municipio de Tarazá”* y el decreto 39, de 23 de marzo de 2020, *“Por medio del cual se modifica parcialmente el decreto 38, de 20 de marzo de 2020 de la alcaldía municipal de Tarazá y se adoptan medidas de contingencia”*.



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE ANTIOQUIA
SALA QUINTA MIXTA**

Magistrado Ponente: DANIEL MONTERO BETANCUR

Medellín, primero (1º) de abril de dos mil veinte (2020).

Radicado 05001 23 33 **000 2020 886 00**

Naturaleza Control inmediato de legalidad

Decreto 38, de 20 de marzo de 2020, *“Por medio del cual se disponen medidas necesarias para el cumplimiento de la cuarentena por la vida declarada por el gobernador de Antioquia mediante decreto 434, de 19 de marzo de 2020 y se fijan permisos excepcionales y especiales en el municipio de Tarazá”* y el decreto 39, de 20 de marzo de 2020 *“Por medio del cual se modifica parcialmente el decreto 38, de 20 de marzo de 2020 de la alcaldía municipal de Tarazá y se adoptan medidas de contingencia”*.

Asunto Se abstiene de avocar conocimiento

El 30 de marzo de 2020, la Secretaría General del Tribunal Administrativo de Antioquia remitió a este despacho, por reparto y vía correo electrónico, el texto de los decretos municipales 38, de 19 de marzo de 2020, *“Por medio del cual se disponen medidas necesarias para el cumplimiento de la cuarentena por la vida declarada por el gobernador de Antioquia mediante decreto 434, de 19 de marzo de 2020 y se fijan permisos excepcionales y especiales en el municipio de Tarazá”* y 39, de 20 de marzo de 2020, *“Por medio del cual se modifica parcialmente el decreto 38, de 20 de marzo de 2020 de la alcaldía municipal de Tarazá y se adoptan medidas de contingencia”*, para efectos de iniciar el trámite del control inmediato de legalidad de que tratan los artículos 136 y 185 del C.P.A.C.A.

El citado artículo 136 del CPACA dispone que *“Las medidas de carácter general que sean dictadas en ejercicio de la función administrativa y como desarrollo de los decretos legislativos durante los Estados de Excepción, tendrán un control inmediato de legalidad, ejercido por la Jurisdicción de lo Contencioso*

Radicado 05001 23 33 **000 2020 00886** 00

Naturaleza Control inmediato de legalidad

Decreto 38, de 20 de marzo de 2020, *“Por medio del cual se disponen medidas necesarias para el cumplimiento de la cuarentena por la vida declarada por el gobernador de Antioquia mediante decreto. 434, de 19 de marzo de 2020 y se fijan permisos excepcionales y especiales en el municipio de Tarazá”* y el decreto 39, de 23 de marzo de 2020, *“Por medio del cual se modifica parcialmente el decreto 38, de 20 de marzo de 2020 de la alcaldía municipal de Tarazá y se adoptan medidas de contingencia”*.

Administrativo en el lugar donde se expidan, si se tratare de entidades territoriales, o del Consejo de Estado si emanaren de autoridades nacionales, de acuerdo a las reglas de competencia establecidas en este Código”.

La norma hace hincapié en que las únicas medidas que están sometidas a este instrumento automático e inmediato de control son aquellas que se profieran en ejercicio de función administrativa y en desarrollo de los decretos legislativos proferidos en los estados de excepción y, en este caso, los decretos municipales remitidos por el alcalde de Tarazá no fueron proferidos al amparo de los decretos legislativos proferidos por el Gobierno Nacional¹, en el marco del estado de emergencia económica, social y ecológica declarado a través del decreto 417, de 17 de marzo de 2020, sino que fueron dictados con fundamento y en desarrollo de los decretos departamentales 434 y 1030, de 19 y 20 de marzo de 2020, respectivamente; por ende, el medio apropiado para controlar la validez de tales actos es el de nulidad simple, contemplado en el artículo 137 del CPACA., en el cual son procedentes, además, las medidas cautelares reguladas en los artículos 229 y siguientes del mismo código.

Es de anotar que el medio de control de nulidad simple no se activa de oficio, sino que requiere demanda de parte interpuesta por quien esté legitimado en los términos del artículo 137 del CAPCA, razón por la cual no se avocará el conocimiento bajo el radicado de la referencia.

En mérito de lo expuesto, se

R E S U E L V E

Primero.- ABSTIÉNESE de avocar el conocimiento del asunto de la referencia, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

¹ Única autoridad que tiene competencia para proferir este tipo de actos jurídicos, según lo prevén los artículos 212 a 215 de la Constitución Política.

Radicado 05001 23 33 000 2020 00886 00
Naturaleza Control inmediato de legalidad
Decreto 38, de 20 de marzo de 2020, “Por medio del cual se disponen medidas necesarias para el cumplimiento de la cuarentena por la vida declarada por el gobernador de Antioquia mediante decreto. 434, de 19 de marzo de 2020 y se fijan permisos excepcionales y especiales en el municipio de Tarazá” y el decreto 39, de 23 de marzo de 2020, “Por medio del cual se modifica parcialmente el decreto 38, de 20 de marzo de 2020 de la alcaldía municipal de Tarazá y se adoptan medidas de contingencia”.

Segundo.- Realícense las anotaciones pertinentes y, una vez ejecutoriada esta providencia, hágase la compensación del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


DANIEL MONTERO BETANCUR

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE ANTIOQUIA

EN ANOTACIÓN POR ESTADOS DE HOY

Dos (2) de abril de dos mil veinte (2020)

FUE NOTIFICADO EL AUTO ANTERIOR



SECRETARIA GENERAL